



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

452/

Montevideo, **22 AGO. 2007**

VISTO: lo dispuesto por la Ley Nº 17.011 de fecha 25 de setiembre de 1998, la Ley Nº 17.164 de fecha 2 de setiembre de 1999 y la Ley Nº 9.739 de fecha 17 de diciembre de 1937, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 17.616 de fecha 10 de enero de 2003;-----

RESULTANDO: I) que la propiedad intelectual cumple una importante función para el desarrollo comercial y la estrategia competitiva de las empresas, mediante la protección de los activos intangibles productores de ganancias que permiten establecer ventajas sólidas y sustentables;-----

II) que las marcas, las patentes de invención, los diseños industriales, los derechos de autor y conexos, fruto de la actividad creativa, permiten proteger, valorar y comercializar los productos y los servicios de sectores tan diversos como el comercio, el medio ambiente, la salud pública, la seguridad alimentaria, etc.;-----

III) que a estos papeles se debe sumar el de aliado estratégico del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación;-----



IV) que el incesante incremento del comercio internacional y el desarrollo tecnológico operado en los últimos años, hace que esta temática se incorpore a todas las negociaciones internacionales públicas y privadas;-----

CONSIDERANDO: I) que el Poder Ejecutivo debe fortalecer las políticas de coordinación entre las instituciones públicas y privadas, a efectos de fomentar la cooperación y el trabajo en redes con el objetivo de generar una capacidad de innovación endógena;-----

II) que es necesario valorar en la adhesión de nuestro país a tratados internacionales el equilibrio entre la protección de los derechos de propiedad intelectual y el acceso al conocimiento;-----

III) que a los efectos de dar cumplimiento a estos objetivos es conveniente la formación de un grupo interinstitucional de propiedad intelectual que permita aportar elementos de análisis para la formulación de políticas internas y externas y para la toma de decisiones en la materia, así como la proposición de directrices técnicas para las negociaciones bilaterales o multilaterales de las que sea parte la República;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**-----

-----**D E C R E T A :**-----

Artículo 1º.- Créase, con carácter consultivo, el Grupo Interinstitucional de Propiedad Intelectual (G.I.P.I.).-----

Artículo 2º.- El Grupo Interinstitucional de Propiedad Intelectual tiene las siguientes funciones:-----

- 1) Asesorar en la elaboración e implementación de las políticas gubernamentales en materia de política de propiedad intelectual;-----
- 2) Asesorar en las negociaciones bilaterales y multilaterales en la materia;-----
- 3) Establecer mecanismos de consulta con los sectores interesados sobre aspectos relacionados con la propiedad intelectual.-----



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Artículo 3º.- Este Grupo será coordinado por el Director de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Minería y por el Presidente del Consejo de Derecho de Autor del Ministerio de Educación y Cultura y estará integrado por un representante del más alto nivel de los siguientes organismos públicos: -----

- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Artículo 4º.- Se integrará asimismo, cuando corresponda, con representantes del:

- Ministerio del Interior
- Ministerio de Educación y Cultura
- Ministerio de Transporte y Obras Públicas
- Ministerio de Industria, Energía y Minería
- Ministerio de Salud Pública
- Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
- Ministerio de Turismo y Deporte
- Universidad de la República
- Administración Nacional de Educación Pública
- Instituto Nacional de Vitivinicultura
- Instituto Nacional de Semillas
- Instituto Nacional de Carnes
- Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas
- Laboratorio Tecnológico del Uruguay

Se exhorta a la Suprema Corte de Justicia a que integre el Grupo con representantes de ese Poder cuando corresponda.-----

Artículo 5º.- Podrán participar en las reuniones de este Grupo representantes de otros órganos de la Administración o especialistas en la materia.-----



M. I. E. M.

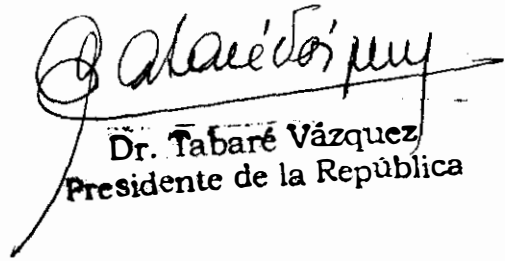
SECRETARIA DE ESTADO


SIRVASE CITAR

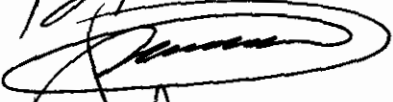
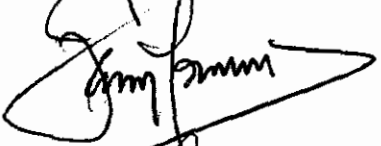
Artículo 6º.- En el plazo de sesenta días el Grupo estipulará su Reglamento de funcionamiento.-----

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese etc.-----

/ES


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República





Susana Berruti
